



DOC	00768474
EXP.	00380288

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 063 -2022-MDT/ALC

El Tambo, 01 de marzo del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Informe N° 0077-2022-MDT-GDE, de fecha 25 de febrero del 2022, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, el Informe N° 048-2022/MDT-GDE/ODC de fecha 24 de febrero del 2022, suscrito por la Jefa de la Unidad de Defensa Civil, el Informe Legal N° 054-2022-MDT/GAJ, de fecha 22 de febrero del 2022, suscrito por el Gerente de Asesoría Legal y el Informe N° 041-2022/MDT-GDE/ODC, de fecha 21 de febrero del 2022, suscrito por la Jefa de la Unidad de Defensa Civil, sobre **DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EL CANAL DE DESAGÜE PLUVIAL DEL SECTOR LAS TERRAZAS DEL MANTARO, DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el artículo 20 inciso 6) de la Ley referida que establece como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas Municipales;

Que, los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señalan que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción; así como el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, mediante Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres – SINAGERD, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, además de preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres; la misma que, en su artículo 3° concordante con el numeral 19) del artículo 2° de su Reglamento aprobado con Decreto





Supremo N° 048-2011-PCM, establece que, la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible; está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que, el Principio Protector dispuesto en el numeral 1) del artículo 4° de la Ley N° 29664 establece que, la persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir; y, en el literal b) del numeral 3) de su artículo 5° dispone que, las entidades públicas deben priorizar la programación de recursos para la intervención en materia de Gestión del Riesgo de Desastres siguiendo el principio de gradualidad, establecido en la presente ley;

Que, el literal a) del numeral 1) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de Ley N° 29664 dispone que, los Gobiernos Regionales y Locales cumple la función, en adición a las establecidas en el artículo 14° de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes de incorporar en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres; para esto se realizará un análisis de los proyectos de desarrollo e inversión con el fin de asegurar que se identifica la vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla; y, en el numeral 1) de su artículo 17° dispone que, la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel Nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Esta función es indelegable;

Que, el literal b) del numeral 5.3 del Artículo 5° de la Ley N° 29664, dispone que las entidades públicas deben priorizar la programación de recursos para la intervención en materia de gestión del riesgo de desastres siguiendo el principio de gradualidad establecido en la presente ley;

Que, el inciso 17.1 del Artículo 17° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de Ley N° 29664 dispone que la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública a nivel nacional los presidentes regionales y los alcaldes constituyen y presiden los grupos trabajo de la gestión de riesgos de desastres para la formulación de normas y planes de evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su competencia esta función es indelegable;

Que de conformidad con el inciso 30 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, se tiene como atribución del alcalde, presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción. Asimismo, el numeral 3.2 del Inciso 3, del artículo 85° del





mismo cuerpo legal, sobre seguridad ciudadana, en lo referente a las Funciones Específicas de las Municipalidades Distritales, indica: Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole;

Que, según Decreto Supremo N° 005-88-SGDM, se aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Civil en cuyo literal e) de artículo 8, sobre las Funciones de los Comités de Defensa Civil en su respectiva jurisdicción territorial, la de pronunciarse previamente o tramitar la declaración de estados de emergencia por desastres o calamidad pública, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes;

Que, según informe N° 041-2022/ MDT-GDE/ODC, de fecha 21 de febrero del 2022, la Jefa de la Unidad de Defensa Civil concluye que, el Canal Drenaje Pluvial materia de inspección, ubicado en el Jirón Tumbes, Vía Expresa del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, donde hasta la actualidad, ningún representante de la Empresa Terrazas del Mantaro realizó ningún tipo de trabajo de prevención para poder minimizar el nivel de riesgo encontrado ya que los postes de alta tensión pueden colapsar y dejar sin energía eléctrica a varios distritos y provincias, con evaluación preliminar de riesgo ALTO GRAVE, por lo que recomienda, declarar en Situación de Emergencia el Canal de Desagüe Pluvial del Sector Las terrazas del Mantaro, por el nivel de riesgo encontrado y realizar el desvío del canal del desagüe pluvial con el uso de maquinaria pesada, por donde años atrás era el cauce natural, con la asesoría técnica necesaria;

Que, mediante Informe Legal N° 054-2022-MDT/GAJ, de fecha 22 de febrero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, otorga opinión favorable para declarar en SITUACIÓN DE EMERGENCIA el Canal de Desagüe Pluvial del Sector Las Terrazas del Mantaro, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín;

Que, mediante Informe N° 048-2022/MDT-GDE/ODC, de fecha 048-2022-MDT-GDE/ODC de fecha 24 de febrero del 2022, la Jefa de la Unidad de Defensa Civil, remite la documentación a la Gerencia de Desarrollo Económico;

Que, con Memorandum N° 0077-2022-MDT-GDE de fecha 25 de febrero del 2022, el Gerente de Desarrollo Económico, remite los actuados a Secretaría General para los fines y acciones correspondientes;

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante el numeral 6 del art. 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EL CANAL DE DESAGÜE PLUVIAL DEL SECTOR LAS TERRAZAS DEL MANTARO, DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Defensa Civil y a la Subgerencia de Obras de la Municipalidad, tomar las acciones necesarias para mitigar el riesgo encontrado en dicho sector.





Municipalidad Distrital de
El Tambo

(El pueblo primero)

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Unidad de Defensa Civil, a la Subgerencia de Obras y a las demás áreas competentes.

ARTICULO CUARTO. - ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Tecnologías de Información, Archivo Central y Oficina de Comunicaciones, proceda a publicar la presente Resolución en el Portal Electrónico de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Carlo Victor Curisínche Eusebio
ALCALDE